



Las consecuencias de no tener un Compliance Penal

Los Tribunales ya han asumido la responsabilidad penal de las empresas por los delitos cometidos por sus administradores, representantes legales o por quienes están sometidos a la autoridad de éstos (trabajadores, voluntarios, etc.).

Recientemente, la Audiencia Provincial de Granada (Sala de lo Penal) ha condenado a una compañía de viajes a una pena de 277.546,20 € de multa como consecuencia de un delito continuado de estafa, previsto y penado en los artículos 248.1 y 250.1 del Código Penal.

La sentencia destaca que el administrador de la mercantil, junto con su hermano, cometió un delito de estafa actuando por cuenta de la empresa y en su **beneficio directo**, al ser la sociedad la beneficiaria de los servicios defraudados a las víctimas, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 31 bis apartado 1 a) del Código Penal.

Recordamos que el mencionado artículo establece que cualquier persona jurídica será penalmente responsable *"de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma"*.

Cabe destacar que la empresa no pudo acogerse a la exención de responsabilidad penal legalmente establecida en el apartado 2 del artículo 31 bis del Código Penal, ya que no disponía de *"modelos o sistemas de control y supervisión dirigidos a prevenir o minimizar el riesgo de la comisión de delitos patrimoniales en el seno de su actividad empresarial por los encargados de su gestión"*.

Estos modelos o sistemas de control y supervisión que cita la sentencia son los conocidos programas o sistemas de Compliance Penal, los cuales permiten la exención de responsabilidad penal de cualquier persona jurídica.

Para una completa exención de responsabilidad penal, desde **Escura** recomendamos la implantación de programas de Compliance Penal para prevenir la comisión de delitos en el seno de la empresa.

Se adjunta el enlace de la mencionada sentencia:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7b09488e06fe84c7/20190604>

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.